

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



B 2102

ALFREDO THORNE VETTER MINISTRO

2 2 JUN. 2017

Lima.

OFICIO Nº 1389 -2017-EF/10.01

Señor
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la
Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er. Piso-Plaza Bolívar-Lima 1
Presente.-

Asunto

Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR

Referencia

OFICIO N° 1355-2016-2017-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual remite para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Ica".

Al respecto alcanzo a usted copia del Informe N°0303 -2017-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que incluye la opinión de la Dirección General de Inversión Pública, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N°0303-2017-EF/50.07

Para

Señora

ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK

Viceministra de Hacienda

Asunto

Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR

Referencia

a) OFICIO N° 1355-2016-2017-CTC/CR (HR N° E-080708-2017)

b) Nota N° 035-2017-EF/63.06

Fecha

0 1 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, del Congreso de la República, remite para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Ica".

Con la Nota b), la Directora General de la Dirección General de Inversión Pública remite opinión.

II. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección General de Inversión Pública

Esta Dirección General a través de la Nota b) remite el Informe N° 054-2017-EF/63.06 en el que manifiesta lo siguiente:

"(...)

2.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Ello, mediante la Programación Multianual y la aplicación del Ciclo de Inversión.

2.2 El artículo único del Proyecto de Ley, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Provincia de Chincha, Región Ica. Sobre el particular, las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, por ser ellas expresiones declarativas, no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por tanto, no corresponde a la Dirección General de Inversión Pública en su calidad de ente rector del mismo, emitir opinión al respecto.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

2.3 El numeral 1.3 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala como solución posible a la problemática lo siguiente:

"El colapso del puente sobre el Rio Matagente en el Distrito de El Carmen, ya había sido previsto por la Municipalidad Distrital de El Carmen, que en año 2013 formuló el proyecto de inversión denominado: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EL CARMEN, DISTRITO DE EL CARMEN - CHINCHA- ICA" que representaba un costo total de S/. 8, 325,306. Este proyecto fue declarado viable en Diciembre de 2013, habiéndosele asignado el Código SNIP Nº 282250. Sin embargo, hasta la actualidad no ha sido posible su ejecución debido a la falta de presupuesto del Gobierno Local y el escaso interés que ha mostrado el Gobierno Regional en su ejecución."

De lo expuesto, se deduce que la fundamentación principal del citado Proyecto de Ley, sería la falta de recursos para la ejecución, aspecto que no se enmarca en la regulación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y por tanto, en las competencias de la Dirección General de Inversión Pública.

2.4 Sin perjuicio de lo expuesto, de manera informativa señalamos que el Gobierno Regional de Ica habría registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones² del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el proyecto de inversión "Creación del Puente Carrozable Chamorro y Obras Complementarias, El Carmen, Distrito de El Carmen- Chincha - Ica" con código SNIP Nº 282250 que tendría como Unidad Formuladora a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Ica y como Unidad Ejecutora a la Municipalidad Distrital de El Carmen.

Dicho Gobierno Regional habría indicado en el aplicativo que el proyecto se encuentra en formulación y evaluación a cargo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Ica. Adicionalmente, dicho proyecto de inversión contaría con un monto de inversión ascendente a S/. 8 325 306.00. En tal sentido, tampoco se tienen comentarios al Proyecto de Ley, toda vez que se trata del mismo proyecto registrado en el referido aplicativo informático, siendo recomendable que, el Congreso de la República coordine con el Gobierno Regional de Ica.

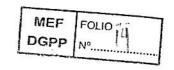
Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

Las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el artículo 4 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto sólo absuelve consultas relacionadas al Proceso Presupuestario, no teniendo competencia para emitir pronunciamiento sobre declaratorias de necesidad pública e interés nacional la construcción de puentes.

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, nos permitimos comentar sobre la Unica Disposición Complementaria y Final de la propuesta legal, que establece lo siguiente:

"ÚNICA.- Para viabilizar la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá las normas y acciones pertinentes a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con sus competencias y funciones".

² El cual es de acceso público a través del Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pc





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

A este respecto, desde el punto de vista estrictamente presupuestario y en el entendido que lo que señala la Única Disposición es viabilizar la aplicación de la propuesta legal, esto es, entre otras acciones, identificar el financiamiento que cubra el costo de la obra, debemos manifestar que la propuesta normativa no establece el nivel de financiamiento requerido que demandaría la aplicación del referido proyecto de ley, ni identifica la fuente de financiamiento; además no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 la aplicación del citado Proyecto de Ley, conforme lo exige el literal d) del artículo 3 de la Ley Nº 30519 – Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En tal razón, de implementarse el mandato contenido en el referido Proyecto de Ley, al no contarse con un análisis costo – beneficio en los términos exigidos por la norma legal pertinente, se considera que se demandarían recursos adicionales al Tesoro Público para aplicar la propuesta, contraviniéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411.

Por consiguiente, desde el punto de vista presupuestal, esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR.

III. CONCLUSIONES

- La Dirección General de Inversión Pública manifiesta que el contenido de la propuesta legal no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y que siendo el mismo proyecto registrado en el Banco de Inversiones, no se tiene comentarios, recomendando que el Congreso de la República coordine con el Gobierno Regional de Ica.
- La Dirección General de Presupuesto Público formula observación al proyecto de ley, por cuanto no cumple los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 3 de la Ley Nº 30519 – Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Adjunto al presente, para consideración de su Despacho, un proyecto de oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, del Congreso de la República.

Atentamente,

TO ACUNA NAMIHAS

Director General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMISION DE TR	ANSPORT	S Y COMU	NICACIONES
Proveido Nº -	المسيور	ج <u>)'</u> مملاد	*****
4.50			
1		Fecha: 2	161061/7
Firma			

11.11

j

.